Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. N°:	7 - 208 - 10277 - 2015	Certificado N°:	2332/2020

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): EL PROSPERO S.R.L

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

MENDOZA 957 - - - CORRIENTES - 3400 - Corrientes

C.U.I.T.: 30714191558

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 18732/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	672849	$ 13293,10 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 13293,10 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Corrientes - Corrientes, 24 de enero de 2020-

Funcionario autorizado
MARCELO D. MOLINA
JEFE DE AT CORRIENTES
MTEySS - ATC

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8 61

BUENOS AIRES, 11 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1-208-82.081/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87) y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al

SE EXPIDE COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

DR. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8 61

corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 8 61

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E.S.
C.S.J.N. Tomo 83 Folio 83

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

F. 1-005

Expte. N°	7-208-10277-2015	Dependencia: DR Corrientes

Lugar: Corrientes — Fecha : 30/03/2016

Apellido y Nombre / Razón Social (del Destinatario): EL PROSPERO S.R.L									
[1] Domicilio: MENDOZA 957 - - - - - MENDOZA 957									
Localidad: CORRIENTES									
Provincia: Corrientes				CP: 3400		CUIT: 30714191558			
[1] Tipo de Domicilio:	Constituido:		Fiscal:	x	Inspeccionado:		Denunciado:		

Por medio de la presente se notifica a UD. la documentación cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARÁTULA DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	1
RESOLUCIÓN N° 18732 - 2016 de Fecha 29/03/2016	5
BOLETA DE DEPÓSITO N° 672849	1
Régimen de pago en cuotas.	1
TOTAL de Fojas (Incluida esta Cédula de Notificación)	**8**

Nota:
Si se adjuntan BOLETAS DE DEPÓSITO a la presente notificación, éstas serán utilizadas exclusivamente para efectuar los depósitos de las MULTAS aplicadas, en cualquier Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la Ley 11.683.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ----------

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(Firma/Aclaración)
Juan Pablo Fernandez

Funcionario Autorizado (MTEySS)
(Firma / Aclaración)
EPIFANIO MOR...
MTE y SS - Resp. Dpto.
Leg. 66080

El 14 de Abril de 2016 siendo las 10:00 hs, me constituí en el domicilio que indica la presente CÉDULA y SI / NO habiendo encontrado al destinatario, hice entrega de una CÉDULA igual a la presente a quien dijo ser Fernandez Juan Pablo con D.N.I. N° 31.294.189.-

Notificador (MTEySS)
(Firma / Aclaración)
MARCELO DAMIAN MOLINE
Leg. N° 2[illegible]
MTEySS - D.R. CTES.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-
DR. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
MP ... TES.
C.S.J.N. Tomo 05 Folio 93

DELEGACIÓN REGIONAL CORRIENTES
FOLIO Nº 89

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 18732/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05, la requerida, habiendo sido citada y notificada fehacientemente conforme surge en los presentes, no compareció a estar a derecho, razón por la cual se declaró su rebeldía y se dispuso la continuación de las actuaciones según su estado.

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que la rebeldía decretada no se encuentra afectada por el escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2015, agregado a fojas 19, por cuanto cabe señalar que dicha presentación no ha cumplido con el procedimiento de oralidad e inmediatez establecido en la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05, resultando en consecuencia inhábil para dar cabal cumplimiento con la carga procesal ordenada por el artículo 5° de la Resolución mencionada.

Que, sin perjuicio de ello, y siguiendo las directivas procedimentales que se desprenden de los principios de oficialidad y de verdad material que rigen este procedimiento (cfr. artículos 4° inciso c de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y 1° inciso a y f punto 2 de la Ley N° 19.549), se procederá a merituar las defensas allí esgrimidas por la requerida.

Que en lo sustancial la requerida manifiesta que se remite a la prueba documental que en este acto acompaña.

Que la prueba documental obrante a fojas 20/21 resulta ineficaz para enervar la imputación, toda vez que acredita un cumplimiento posterior de la norma infringida, hecho que no la exime de sanción por cuanto las infracciones a la normativa de la Seguridad Social que comprueba este Ministerio son ilícitos de carácter formal verificados por el mero incumplimiento y aún cuando la infracción que diera origen a la sanción se viera solucionada lo cierto es que la infracción existió.

Que el momento oportuno para inscribir al personal relevado, según lo establecido por el artículo 3° de la Resolución General N° 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, es: "...hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación ...o ... hasta

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
MTyT - AT . TES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

EPIFANIO MOREL
MTE y SS - Deleg. Ctes.
Leg. 20580

7-208-10277-2015

. Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 18732/2016

Que habiendo denunciado la empleadora al momento de la regularización una fecha de inicio posterior a la de la efectiva constatación de tareas, deviene improcedente la reducción de sanción.

Que finalmente, en función de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.940, la comisión de la infracción a la Ley Nº11.683 (texto ordenado por Decreto Nº821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, acarrea como sanción accesoria la inclusión del infractor en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), bajo las condiciones y plazos allí previstos.

Que por tal motivo, una vez firme la presente corresponderá oportunamente, efectuar la incorporación mencionada en el artículo 6° de dicho cuerpo normativo.

Que el dictamen jurídico que antecede da cuenta de la inexistencia de objeción alguna que formular a la presente medida, la que se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 25.877 y el artículo 1º y concordantes la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a EL PROSPERO S.R.L, CUIT N° 30714191558, y a quienes resulten responsables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 55 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/ 98 y sus modificaciones), un total de multas de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 10/100 ($13.293,10), por la/s infracción/cciones cometida/s al artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2°.- Que oportunamente y una vez firme la presente, comuníquese al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo decidido, a los fines

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-
DR. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
MTyT - AT LTES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-
EPIFANIO MOREL
MTE y SS - Deleg. Ctes.
Leg. 20580

7-208-10277-2015

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMON OSVALDO OVIEDO
Date: 2020.11.03 09:32:39 ART